

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 129.

## SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

En el suplemento al Boletín oficial número 13 correspondiente al 31 de enero último, por una equivocación involuntaria se ha señalado el día 29 del corriente febrero para verificar el escrutinio de los votos emitidos para la elección de los Diputados provinciales que deben reemplazar á los que cesan en dicho cargo; y no correspondiendo al expresado mes mas que 28 dias, debe entenderse el 1.º de marzo el en que ha de tener lugar el escrutinio indicado. Orense 3 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama*.—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 130.

Para la construcción del ponton de Covelo que debe hacerse en el distrito municipal de Maceda y cuya subasta fue anunciada en el Boletín oficial de 20 de diciembre último, se han presentado dos proposiciones en la forma legal; la una suscrita por Don Manuel Varela, de esta capital, y la otra por el maestro cantero Miguel Caramés, á quien ha sido adjudicada en 7,160 rs., por ser su postura la mas beneficiosa. Orense 5 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama*.—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 131.

En virtud de un acuerdo de esta fecha, he determinado señalar el día próximo 26 á las doce en punto de su mañana para la adjudicación en pública

subasta de la construcción del ponton de Lera sobre el rio Arnoya en el distrito municipal de la Merca, cuyo presupuesto asciende á 14,409 rs.

La subasta se celebrará segun los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852 en los salones de este Gobierno y en los de la casa consistorial de la Merca, en donde se hallarán de manifiesto para cuantos gusten enterarse, el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas bajo las cuales se ha de ejecutar la obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 720 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

Abiertos los pliegos y leídos con arreglo á la instrucción, se adjudicará la obra al mas ventajoso póstor; y si dos ó mas proposiciones apareciesen iguales, la suerte decidirá al que corresponda entre los que causen el empate.

D. F. de T. propone construir el ponton de Lera por la cantidad de..... sujetándose á lo que prescriben las reglas económicas y facultativas que deben regir para su construcción. Orense 4 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama*.—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 132.

En virtud de un acuerdo de esta fecha he determinado señalar el día 26 próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un ponton sobre el rio de Abedes en el camino vecinal de primer orden de Villardebós á Verin, obras que se han de ejecutar en el de Verin á Viana y en el de Portugal; cuyo presupuesto del primero asciende á 4,959 rs. 2 mrs.; del segundo á 5,860; del tercero á 1,856; y del último á 2,554 17 mrs.; teniendo además que demoler y hacer de nuevo diez brazas cuadradas de

muro de Romero contiguo al del Sr. de Toubes á 10 rs. una: cuyo total importe de todas las obras es el de 15,509 rs. con 19 mrs.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852 en los salones de este Gobierno y en los de la casa consistorial de Verín, en donde se hallarán de manifiesto, para cuantos gusten enterarse, el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta: y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será equivalente al 5 por 100 del total del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

Abiertos los pliegos y leídos con arreglo á la instrucción, se adjudicará la obra al mas ventajoso postor; y si dos ó mas proposiciones apareciesen iguales, la suerte decidirá al que corresponda entre los que causen el empate.

D. F.... de T... propone construir el ponton y obras citadas en el Boletín de este año núm. por la cantidad de....., sujetándose á lo que prescriben las reglas económicas y facultativas que deben regir para su construcción.

Orense 4 de febrero de 1854.—E. G., *Agustín de Torres Valderrama*.—*Lucas García de Quinones*, secretario.

NÚMERO 133.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Teniendo en consideración la importancia que ha adquirido recientemente la provincia de Almería, debida entre otras causas al desarrollo de su industria, naciente cuando fué comprendida entre las de tercera clase por mi Real decreto de 28 de diciembre de 1849, y atendiendo á la categoría que disfruta en el orden eclesiástico, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda declarada de segunda clase en el orden civil la provincia de Almería, comprendida entre las de tercera clase por mi Real decreto de 28 de diciembre de 1849.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á 25 de enero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Real orden.—Correos.

Las continuas reclamaciones de los autores y editores que publican obras impresas y litografiadas sobre extravíos y pérdidas de cuadernos y entregas, ha llamado la atención de S. M., que solicita siempre por favorecer las ciencias y las letras, así como el comercio de librería, principal agente que las difunde, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de Correos son personal-

mente responsables en caso de pérdida ó extravío de las entregas de obras ó impresos que se presenten al franqueo con los requisitos que detalla el art. 8.º del Real decreto de 24 de octubre de 1849.

Art. 2.º Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, es indispensable:

Primero. Que se presenten dichos impresos llevando en su cubierta el título de la obra y el número de la entrega.

Segundo. Que al tiempo de franquear se acompañen facturas duplicadas que expresen el título y número de los impresos.

Art. 3.º Las facturas duplicadas serán tantas cuantas sean las Administraciones á quienes deba hacer cargo la que verifica el franqueo, quedando en poder de esta un ejemplar, y entregando el otro al interesado, despues de confrontarse y de poner el « conforme » el empleado que esté autorizado para ello.

Art. 4.º La Administración que franquee remitirá los impresos con sus correspondientes facturas á las que forme paquetes, y estas á su vez lo harán del mismo modo á las Administraciones ó carterías subalternas.

Art. 5.º Dichas facturas se devolverán por la Administración que reciba á la remitente con la hoja de aviso á vuelta de correo.

Art. 6.º Las Administraciones y dependencias de correos exigirán recibo precisamente de las personas á quienes vayan dirigidos los impresos.

Art. 7.º El franqueo que se practique con las formalidades indicadas se hará en horas que no coincidan con la llegada y salida de los correos, fijándolas los Administradores, y anunciándolo al público para su conocimiento.

Art. 8.º Estas disposiciones serán obligatorias en el solo caso de que los autores ó editores las exijan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1854.—San Luis.—Señor Director general de correos.

(Gaceta de Madrid del 1.º de febrero núm.º 397.)

NÚMERO 134.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan General de Galicia al Mariscal de Campo D. José María Sanz, Mayor General de brigada del cuerpo de Guardias de la Reina.

Dado en Palacio á 24 de enero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Instrucción pública.—Sección 5.ª—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la sección 4.ª del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido aprobar para texto en las escuelas de instrucción primaria las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adición de las ya publicadas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1854.—Domenéch.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para

que puedan servir de texto en las escuelas de instrucción primaria.

Tratado de aritmética, segunda edición de 1850, por D. Manuel Ruiz Romero; precio 5 reales.

La estrella de la juventud española, sobre historia, impresa en Barcelona en 1851 por D. Leon Nel y Zamora; precio 5 reales.

(Gaceta de Madrid del 26 de enero núm. 391)

NÚMERO 135.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que, según el art. 3.º del Real decreto de 26 de noviembre último, ha de pagarse por la adquisición de las propiedades inmuebles que componen la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.º de enero de este año, en cuyo día principiaron á regir las disposiciones de dicho Real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sujetarán para el pago de este impuesto á la legislación que regía en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.º Los plazos para la presentación de documentos de ventas y demás contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, serán doce días, contados desde el día siguiente inclusivo al del otorgamiento, cuando este se haya verificado en el punto donde están establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y de cuarenta si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.º Se suspende la ejecución del art. 16.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, hasta que, revisada la legislación hipotecaria vigente, con todo el detenimiento que exige asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular que aquel comprende las disposiciones convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.º Los dueños, propietarios ó poseedores de cualesquiera fincas ó bienes que tengan sus documentos ó títulos sujetos al registro, y no hayan cumplido con esta formalidad, los presentarán para su inscripción, y satisfarán los derechos de hipotecas determinados por la legislación vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieron en el término de ocho meses contados desde la fecha de este Real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habían incurrido por su omisión. Los que en el transcurso del mismo plazo no hubieren presentado sus documentos ó títulos de propiedad sujetos al registro, satisfarán inremisiblemente las multas que les impone la legislación actual sobre esta materia.

Art. 5.º Se presentarán á la toma de razón en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845. El Ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que los derechos de inscripción se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.º No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que lo requieran las leyes como requisito principal para la validez de los actos sujetos al registro.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor brevedad se revise la legislación de hipotecas, y se presente á las Cortes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobación, de las modificaciones que se hacen por este decreto.

Dado en San Ildefonso á 19 de agosto de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

(Gaceta de Madrid del 23 de agosto número 335.)

NÚMERO 136.

### Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Estevez del Picouto, alcaldía de Freás de Eiras, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el periódico oficial se presente en este juzgado á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue por aprehension de cinco arrobas de sal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 26 de enero de 1854.—Miguel Muñoz Elena.—Ante mí, Valentin de Novoa.

NÚMERO 137.

### Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia en la misma y su partido &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren acreedores contra Juan Gomez, vecino de Eiradela en el distrito municipal de Nogueira de Ramuin, contra quien se sustancia concurso á instancia de su muger Josefa do Allo y otros, á fin de que dentro del término de treinta días y á medio de procurador comparezcan á proponer sus respectivas reclamaciones, que se les oirá y guardará justicia; cuyo término pasado sin verificarlo se sustanciará dicho concurso por todos sus trámites, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 1.º de febrero de 1854.—Miguel Muñoz Elena.—De su orden, José Alvarado.

NÚMERO 138.

### Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Nicolás Saenz Maletta, condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa y juez de primera instancia con la consideracion de ascenso de este partido de Valdeorras &c.—Hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Simon Alvarez, vecino del lugar de Casayo en el ayuntamiento de Carballeda, por hurto de algunas alhajas de la iglesia parroquial de dicho Casayo, he acordado su captura y conduccion con el seguro necesario á disposicion de este juzgado; y para que tenga efecto se inserta el presente y ruego á todas las autoridades y dependientes de seguridad pública de la provincia procuren la captura del espresado Simon; cuyas señas personales se anotan á continuacion; pues en ello está interesada la administracion de justicia. Dado en el Barco de Valdeorras á 20 de enero de 1854.—Nicolás Saenz Maletta.—Por su mandado, Narciso Rodríguez.

Señas de Simon Alvarez. Edad 40 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, barbilampriño, cara redonda, color bueno; viste calzon y chaqueta de paño pardo y chaleco de paño negro.

NÚMERO 139.

### Idem de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino &c.—Per el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Manuel Lorenzo, vecino del Arcuteiro en la alcaldía de Piñor, para que comparezcan en este juzgado por la escri-

banía de Alonso al término de treinta días por sí ó procurador con poder bastante á manifestarlos, por dependencia de la acción de tercería y preferente reintegro que introdujo su muger Manuela Fernandez; aperebiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 24 de enero de 1854.—*Miguel Salgado Membiola*.—Por mandado del señor juez, autemi *Vicente Romero y Villar*.

NÚMERO 140.

*Idem de Redondela.*

Don Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz (a) el Portugues, vecino de Santiago de Tortoreos, ayuntamiento de las Nieves en el juzgado de Puenteareas, y á Josefa Piedras, de Santa Maria de Reboreda, para que en el término de treinta días comparezcan en este tribunal á prestar declaraciones indagatorias en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de dinero á D. Juan Testa. Ruego á los señores alcaldes, individuos de la Guardia civil y mas autoridades, que siendo habidos los sobredichos los detengan y remitan á mi disposición con la posible brevedad. Dado en Redondela á 28 de enero de 1854.—*Ignacio Bartolomé*.

*Señas.* Edad del Antonio unos 40 años; viste pantalon blanco y chaqueta de punto blanca y elástica.

NÚMERO 111.

*Idem de Ordenes.*

Don Francisco de Aguirre, juez de primera instancia de este partido &c.—Por el presente cito y emplazo á José Fraga (a) Pepe dos Facos, actualmente avecindado en Santa Eulalia de Bando partido de Santiago, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está instruyendo por la escribanía del infraescrito sobre el robo verificado en la casa de Pablo Vazquez, de S.<sup>a</sup> Maria de Trazo, la noche del 12 al 13 de diciembre último; aperebido de que si dejase de verificarlo se dará á la misma el trámite que corresponda. Dado en la villa de Ordenes á 31 de enero de 1854.—*Francisco de Aguirre*.—Por su mandado, *Antonio Cancelo*.

Don Pascasio Nogales Isturiz, capitán graduado, teniente de la compañía de cazadores del primer batallón del regimiento infantería de Murcia número 37, fiscal de la causa fallada contra una cuadrilla de ladrones que hicieron resistencia á la guardia civil el día 18 de setiembre último.—Habiendo resultado complicados en dicha sumaria los paisanos Pedro Loureiro, alguacil que ha sido del Ayuntamiento de esta ciudad, Manuel de Estebo (a) Hipólito Tizon, natural de San Jorge de Aguas-antas, Silvestre de Busto (a) Ecurial, de S. Martin de los Condes, y Francisco N., de la vecindad de San Martin de Curbia, de cuyos pueblos estan fugados, les formo sumaria en pieza separada; y usando de la jurisdiccion que por ordenanza me compete, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á los referidos Pedro Loureiro, Manuel de Estebo (a) Hipólito Tizon, Silvestre de Busto (a) Ecurial y Francisco N., señalándoles las cárceles de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que

llegue á noticia de todos. Lugo á 20 de enero de 1854.  
—*Pascasio Nogales Isturiz*.

*Señas de Pedro Loureiro.*

Edad de 40 á 45 años, estatura 5 pies, ancho de pecho y espalda, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo canoso, cejas castañas, ojos idem, barba poblada, sombrero calañes; usaba bigote y vestia chaqueta de punto, pantalon castaño, botas y esclavina verde.

*Idem de Manuel de Estebo (a) Hipólito Tizon.*

Edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, estatura corta barba poca, cara redonda, nariz larga, color bueno; viste sombrero rondeño, chaqueta paño azul, pantalon pardo, calza botas y á veces usa capa.

*Idem de Silvestre de Busto (a) Ecurial.*

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca y negra, cara redonda, color bueno y una cicatriz en la cara; viste pantalon de paño somonte, chaqueta idem y redonda, chaleco idem, sombrero redondo, calza borceguies.

*Idem de Francisco N.*

Edad 20 años, estatura regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon paño castaño, chaqueta id. negra, sombrero fieltro blanco.

*Ayuntamiento constitucional de Rairiz de Veiga.*

El día 1.<sup>o</sup> del mes de febrero próximo se dá principio en la consistorial de este Ayuntamiento á la recaudacion del importe del primer trimestre de la contribucion territorial y sus recargos del corriente año, razon por que se previene tanto á vecinos como á forasteros comprendidos en el repartimiento de dicha contribucion que rige, concurren á dicho sitio á satisfacer sus respectivas cuotas desde el día 1.<sup>o</sup> al 8 del mismo; pues que pasado que sea sin verificarlo sufrirán las consecuencias de recargo y ejecucion que prescribe la instruccion del ramo. Rairiz de Veiga enero 26 de 1854.—E. A. P., *Juan de Puga*.  
—D. S. O., *Joaquin de Puga*, secretario.

*Idem de Petin.*

Esta Corporacion ha dispuesto que desde el día 12 del corriente hasta el 20 inclusive estén de manifiesto á cuántos gusten reconocerlos en la Secretaría de la misma los repartos de consumos para el presente año, en cuyos dias se oirán y resolverán, con asistencia é intervencion de los repartidores, las reclamaciones que se presenten. Petin y febrero 4 de 1854.—E. A. P., *Baltasar Gonzalez Sagrario*.

*Idem de Sarreaus.*

Recibido el contingente reparto de la contribucion de consumos y sus recargos correspondiente á esta alcaldía para el año actual; procedieron los peritos repartidores nombrados al efecto á la formacion del expresado reparto entre todos los contribuyentes sujetos á dicha contribucion; y habiéndole concluido, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que cualquiera de aquellos que se considere agraviado en las cantidades que en el mismo se le han figurado, presenten dentro del expresado término las reclamaciones que vieren convenirles, y fenecido que sea no se oirá á nadie, y se remitirá dicho repartimiento á la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia. Sarreaus 1.<sup>o</sup> de febrero de 1854.—E. T. A. P., *José Lopez*.  
—D. S. O., *Ecequiel Tali*, secretario interino.